

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020/07 (EXPTE. PLENO/2020/7)**

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2020/7. Ratificación de la convocatoria de Pleno extraordinario urgente.

2º Secretaría/Expte. 6008/2020. Escrito de María José Lera Rodríguez sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 5929/2020 de concesión de crédito extraordinario para financiar la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas a trabajadores autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas (ref. OPR/001/2020/A): Aprobación.

4º Desarrollo Económico/Expte. 5606/2020. Convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio dirigidas a paliar efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19: Aprobación.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202005111209170000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 964 1097 5539 administrada por el Secretario General, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día once de mayo de dos mil veinte, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín** (2); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten, excusando su ausencia, los señores concejales **María José Lera**



Rodríguez y Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Adelante.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Se hace constar que según la Disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo (BOE de hoy 1 de abril), se procede a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, añadiéndose un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Por ello, se procedió a realizar la convocatoria de esta sesión para su celebración a través del sistema videoconferencia dada la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se aprecia así mismo como razón para la aplicación de la Disposición final citada, ratificándose su celebración por todos los asistentes, así como la aplicación del sistema de votación nominal.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/7. RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE.- Por la presidencia se da cuenta de que la celebración con carácter extraordinario urgente de la sesión de Pleno viene motivada por la necesidad de eficacia inmediata de una medida de apoyo económico urgente para dar soporte a un tejido productivo en rápido deterioro como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Estas circunstancias requieren que se adopten de inmediato, con carácter urgente y sin demora una serie de medidas y actuaciones para garantizar la satisfacción en plazo de los



intereses públicos municipales, por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46.2,b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 79, 80 y 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación nominal y por unanimidad, **acuerda ratificar** la convocatoria de la sesión plenaria de carácter extraordinario urgente realizada por Resolución de la Alcaldía núm. 150/2020 de 11 de mayo, para las 18:00 horas del día 11 de mayo de 2020.

2º SECRETARÍA/EXPTE. 6008/2020. ESCRITO DE MARÍA JOSÉ LERA RODRÍGUEZ SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.- Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado el pasado 4 de mayo por la señora concejal María José Lera Rodríguez, con número de registro 2020-E-RE-3714 que, copiado literalmente, dice como sigue:

“D./D^a MARIA JOSE LERA RODRIGUEZ Concejala de este Ayuntamiento de ALCALA DE GUADAIRA, ante el/la Sr./Sra. Alcaldesa, comparece y Que por motivos PERSONALES se ve obligado/a a renunciar al cargo de CONCEJAL/A del Grupo Municipal ADELANTE ALCALA DE GUADAIRA que viene ejerciendo desde su toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el día 15 JUNIO de 2019.

Solicita: Que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previos los trámites que procedan, le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo de CONCEJAL/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA.”

Visto lo anterior, y considerando que en dicho escrito de renuncia, María José Lera Rodríguez expresa su voluntad de quedar desligada de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 15 de junio de 2019; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación nominal y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por María José Lera Rodríguez, declarando la vacante de dicho cargo, e indicando que **María Sandra Jaén Martínez** es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

Segundo.- Impulsar el procedimiento, sin que éste quede en suspenso, por aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, y a tal efecto dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.



3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 5929/2020 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (REF. OPR/001/2020/A): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 11 de mayo de 2020, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario para financiar la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas a trabajadores autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202005111209170000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:06:46 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Orden de distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas y garantía institucional de la Autonomía Local

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 y ratificada por el Reino de España el 20 de enero de 1988, y especialmente del apartado 3 del artículo 4, llama a encomendar el ejercicio de las competencias públicas a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. Las conexiones entre este principio y los que presiden el sistema de reparto de competencias entre los tres niveles de Administraciones que ha configurado la Constitución española de 1978 constituyen el marco para la atribución de competencias a las Entidades Locales.

El ámbito propio de las competencias de las Entidades Locales queda deferido al legislador ordinario, tanto estatal como autonómico, y la autonomía para la gestión de los intereses propios de las Entidades Locales, garantizada por el art. 137 de la Constitución, requiere de un conjunto de leyes para establecer su preciso contenido en cada momento, encontrándose el legislador un doble límite: la garantía institucional de la autonomía local y el propio sistema constitucional de reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

1. Compete al legislador estatal, en virtud de la reserva contenida en el art. 149.1.18.^a de la Constitución, relativa a las «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas», establecer el núcleo mínimo de las competencias de las Entidades Locales, encontrando cobertura en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios, en los ámbitos especificados en el Título III, encontrando cobertura en la Ley 5/2010, de 11 de junio,



de autonomía local de Andalucía, que con el propósito de un adecuado desarrollo de las premisas constitucionales y estatutarias determina las competencias y las potestades de los municipios como expresión propia de la autonomía local.

Delimitada la exigencia de orden competencial vinculada a la garantía constitucional de la autonomía de las entidades locales, la concreción última de las competencias locales queda remitida a la correspondiente legislación sectorial, ya sea estatal o autonómica, según el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Actividades y servicios públicos

Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, si bien podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A tenor del artículo 25 de la 7/1985, de 2 de abril, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo, debiendo ejercer en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias como evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las competencias locales que determina la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, tienen la consideración de propias y mínimas, y podrán ser ampliadas por las leyes sectoriales a tenor de su artículo 6, rigiéndose por el principio de mayor proximidad a la ciudadanía, y facultan para su regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Debemos destacar la cláusula general de competencia recogida en su artículo 8, en virtud de la cual los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno, y en particular, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica como competencias propias recogida en su artículo 9 apartado 21.

Trabajadores autónomos

La Unión Europea ha tratado el trabajo autónomo en instrumentos normativos,





mientras el derecho comparado de los países de nuestro entorno no dispone de ejemplos sobre una regulación del trabajo autónomo como tal. El primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea es la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, lo que constituye un hito en nuestro ordenamiento jurídico, y cuyo ámbito de aplicación abarca a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

La citada ley en su artículo 4 enumera los derechos básicos fundamentales del trabajador autónomo en el ejercicio de su actividad profesional, entre los que destaca: a la formación y readaptación profesionales, a su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, a la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social.

El Consejo del Trabajo Autónomo se constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, y estará compuesto por representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos representativas cuyo ámbito de actuación sea intersectorial y estatal, por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la asociación de Entidades Locales más representativa en el ámbito estatal.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 48, 81 y 82 del Tratado, según la interpretación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, procede considerar empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerce una actividad económica, incluidas, en particular, las entidades que ejercen una actividad artesanal y otras actividades a título individual o familiar, las sociedades personalistas o las asociaciones que ejercen una actividad económica. En un informe presentado al Consejo en 1992, la Comisión había propuesto limitar la proliferación de definiciones de pequeñas y de medianas empresas utilizadas en el ámbito comunitario. La Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial n° L 124 de 20/05/2003), considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, en particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas: La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes



financieros: Es una "empresa autónoma" la que no puede calificarse ni como empresa asociada a efectos del apartado 2, ni como empresa vinculada a efectos del apartado 3, ambos del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos enunciados en el artículo 2.

Determinación de los datos de la empresa: En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

El Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, que podrán aplicar todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros, b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros, y c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta. Del mismo modo fija los criterios específicos aplicables por microempresas que podrán ser aplicados por todas las empresas que habiendo optado por aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros, b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros, y c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

Prioridad absoluta en materia económica: proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, exigió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura, al considerarse que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. En este marco, el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2020 aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptando medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, consideradas imprescindibles para hacer frente a la situación, resultar proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponer la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución. La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio



nacional, siendo la duración del estado de alarma que se declara por el Real Decreto de quince días naturales, entrando en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a su disposición final tercera (BOE núm. 67, de 14/03/2020). Una primera prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 se aprueba a través de los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE núm. 86, de 28/03/2020). Una segunda prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 se aprueba a través de los artículos 1 y 2 del Real Decreto 487/2020, de 10 de abril (BOE núm. 101, de 11/04/2020).

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica local radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía local cuya cuantificación está sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores autónomos y trabajadores empleados de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Así, se considera necesario la adopción de medidas económicas y sociales para la reducción de costes de autónomos y empleados de pymes, dando prioridad a la protección de autónomos y empleados de pymes más directamente afectados, creando una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación involuntaria.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

Procedimiento de modificación presupuestaria

No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero de 2020 el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2020, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad local cuente con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerando automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo, no teniendo en ningún caso la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito. La prórroga presupuestaria fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 597/2019, de 26 de diciembre, y sometida a una limitación de tipo cuantitativo que se pone de manifiesto con la no consideración de prorrogables, en ningún caso, de los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio (artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990). De este modo, se hizo necesario ajustar a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior (artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990), en función de lo dispuesto. La limitación cuantitativa se establece en función únicamente de los créditos iniciales por el carácter limitativo de los créditos frente al



carácter estimativo de las previsiones del estado de ingresos, salvo aquellos recursos finalistas que dejan de percibirse.

La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del Proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación, el Plan Presupuestario para el periodo 2020-2022 y Límite de Gasto no Financiero, aprobado en Junta de Gobierno dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2020 aprobadas por Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y siguiendo las instrucciones marcadas por el titular de la Concejalía de Hacienda. El Proyecto de Presupuesto General para 2020 se aprueba por Resolución de Alcaldía núm. 26/2020, de 24 de enero, y es objeto de reformulación mediante Resolución de Alcaldía núm. 52/2020, de 3 de febrero, principalmente por la incidencia del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Una vez informado por la Intervención de fondos, por la Secretaria General, y emitido Dictamen por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible, en sesión del 27 de febrero de 2020, ha sido aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2020, iniciándose el periodo de exposición pública tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 57 de 10 de marzo de 2020.

Interrumpido el periodo de exposición pública durante el cual los interesados pueden examinar el Presupuesto General de esta Corporación para 2020 y presentar reclamaciones ante el Pleno, cuyo computo fue iniciado el día 11 de marzo de 2020, a tenor de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y desde su entrada en vigor en el momento de su publicación (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020), previa convocatoria del Pleno de la Corporación y en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2020, a través del sistema de videoconferencia, se acuerda reanudar el periodo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación para 2020 desde su interrupción, a tenor de la nueva redacción del apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, al establecer que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, al entenderse que se dan los motivos para su continuación. Adoptado acuerdo sobre reanudación del periodo de exposición pública, perdiendo su vigencia la suspensión de los plazos, se exponen nuevamente al público los documentos que integran el expediente por el periodo que resta de 12 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley, a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, entendiéndose las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos, a tenor del artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.



La instrucción del procedimiento de modificación presupuestaria tiene por objeto la habilitación de créditos de excepcional interés general para financiar la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas a los trabajadores autónomos para la reducción de costes de autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas para la reducción de costes de trabajadores empleados, dando prioridad a la protección de autónomos y empleados de pymes más directamente afectados, creando una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación involuntaria, gasto que se ha considerado no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por la prioridad absoluta en materia económica local radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad ante la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica. A tenor del artículo 177.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra él se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Iniciación de expediente de modificación presupuestaria

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente que ha supuesto la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y caracterizada por una fuerte limitación al gasto público por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit





estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijadas para el periodo 2018-2020 en el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente. Debe tenerse en cuenta que el Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos han sido aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto para 2020 al 2,9 %.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 cifrándose el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que generó un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas exigió la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que respondía a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo



para la financiación de los pagos a proveedores. La autorización de créditos extraordinarios durante el ejercicio precedente para cancelar las operaciones del mecanismo de pagos a proveedores ha permitido dejar sin efectos el plan de ajustes autorizado por el Ministerio de Hacienda.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

El presente expediente se financia con bajas de créditos financiados con recursos ordinarios no afectados que tienen su origen en: a) la suspensión de los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2020, que habrían de celebrarse entre los días 3 y 7 de junio (acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020) y b) puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos al funcionamiento de unidades administrativas.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y





no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

7. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones



alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Clase de modificación a realizar

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente



disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:





a. *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

b. *La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

c. *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

d. *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

En cuanto a la vinculación de los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto como unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable y que requiere un seguimiento y control individualizado a través del sistema de información contable y que alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios, quedarán sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante, los créditos asignados al proyecto de referencia se considerarán además vinculantes en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone, no pudiendo realizarse mayor gasto del previsto.

Fuentes de financiación a utilizar

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los



mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y de los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse en su totalidad con crédito autorizados para gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de personal. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación inicial del presupuesto prorrogado para 2020 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2020-2022 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2020 y el límite de gasto no financiero aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros.

Tal recurso quedarían a priori descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, disposición adicional sexta que en su apartado quinto contempla la posibilidad mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado de habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto.

Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda,

conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Aplicaciones presupuestarias a las que afecta

La aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

Concesión de Crédito Extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2020/33201/4331/47990	Ayudas excepcionales a trabajadores y trabajadoras para la reducción de costes de autónomos	0,00	525.000,00	525.000,00
2020/3/332/0010	Ayudas públicas a trabajadores autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas para paliar los efectos negativos sobre su actividad económica o profesional del COVID-19			
2020/33201/4331/47991	Ayudas excepcionales a microempresas, pequeñas y medianas empresas para la reducción de costes de trabajadores empleados	0,00	225.000,00	225.000,00
2020/3/332/0010	Ayudas públicas a trabajadores autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas para paliar los efectos negativos sobre su actividad económica o profesional del COVID-19			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			750.000,00	

Medios o recursos que financian la modificación presupuestaria propuesta

I. Una de las vías de financiación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario según dispone el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin

perturbación del respectivo servicio.

Los créditos en baja tienen su origen en las aplicaciones presupuestarias autorizada en el estado de gastos del presupuesto para gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de personal cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, con origen en: a) la suspensión de los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2020, que habían de celebrarse entre los días 3 y 7 de junio (acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020) y b) puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos al funcionamiento de unidades administrativas.

II. La aprobación del expediente de concesión de crédito extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con bajas de créditos que se destinan a financiar los nuevos o mayores gastos, de conformidad con la estructura presupuestaria aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en vigor:

DOTACIONES PARA GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS QUE SE ESTIMAN REDUCIBLES SIN PERTURBACIÓN DEL SERVICIO:

Suspensión de los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2020, que habían de celebrarse entre los días 3 y 7 de junio (acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	BAJA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2020/33501/3381/2100002	Conservación y mantenimiento de alumbrado público extraordinario para fiestas mayores	406.436,15	278.544,78	127.891,37
2020/33501/3381/21202	Mantenimiento de construcciones especializadas del servicio de fiestas mayores	29.542,81	18.248,79	11.294,02
2020/33501/3381/223	Gastos de transportes del servicio de fiestas mayores	4.321,07	4.321,06	0,01
2020/33501/3381/22609	Actividades y eventos organizados por el servicio de fiestas mayores	206.003,17	122.197,35	83.805,82
2020/33501/3381/22700	Contratación de servicios de limpieza para instalaciones del servicio de fiestas mayores	16.062,00	12.986,46	3.075,54
2020/33501/3381/22701	Servicio de control de acceso y seguridad de fiestas mayores	41.876,32	38.867,84	3.008,48
2020/33501/3381/22799	Contratas de otros trabajos realizados por empresas y profesionales para fiestas mayores	72.853,32	65.693,88	7.159,44
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			540.860,16	

DOTACIONES DE PLANTILLA QUE SE ESTIMAN REDUCIBLES SIN PERTURBACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS:



Puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos al funcionamiento de unidades

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	BAJA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2020/33101/9231/12003	Sueldos de personal funcionario del Grupo C1 adscrito al servicio de gestión del padrón	10.516,92	10.516,92	0,00
2020/33101/9231/12100	Complemento de destino de personal funcionario adscrito al servicio de gestión del padrón	12.596,92	7.050,82	5.546,10
2020/33101/9231/12101	Complemento específico de personal funcionario adscrito al servicio de gestión del padrón	26.872,30	14.856,10	12.016,20
2020/44101/9207/12000	Sueldos de personal funcionario del Grupo A1 adscrito al servicio de formación de personal	15.615,78	15.615,78	0,00
2020/44101/9207/12100	Complemento de destino de personal funcionario adscrito al servicio de formación de personal	8.682,66	8.682,66	0,00
2020/44101/9207/12101	Complemento específico de personal funcionario adscrito al servicio de formación de personal	27.100,72	27.100,72	0,00
2020/55101/3321/12004	Sueldos de personal funcionario del Grupo C2 adscrito al servicio de bibliotecas	54.759,48	17.828,72	36.930,76
2020/55101/3321/12100	Complemento de destino de personal funcionario adscrito al servicio de bibliotecas	41.663,02	11.092,20	30.570,82
2020/55101/3321/12101	Complemento específico de personal funcionario adscrito al servicio de bibliotecas	89.331,50	22.721,44	66.610,06
2020/55101/3321/16000	Cuotas sociales de personal funcionario adscrito al servicio de bibliotecas	89.142,73	17.470,08	71.672,65
2020/66401/3411/13000	Retribuciones básicas de personal laboral fijo del servicio de promoción y fomento del deporte	99.425,24	8.914,36	90.510,88
2020/66401/3411/13002	Otras remuneraciones de personal laboral fijo del servicio de promoción y fomento del deporte	190.750,77	14.909,72	175.841,05
2020/66401/3411/131	Retribución del personal laboral temporal del servicio de promoción y fomento del deporte	26.006,88	23.824,08	2.182,80
2020/66401/3411/16000	Cuotas sociales de personal laboral fijo del servicio de promoción y fomento del deporte	98.695,47	8.556,24	90.139,23
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			209.139,84	

TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS 750.000,00

Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de

conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación nominal y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente núm. OPR/001/2020/A sobre concesión de créditos extraordinarios de excepcional interés general para financiar la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas a los trabajadores autónomos para la reducción de costes de autónomos y microempresas, pequeñas y medianas empresas para la reducción de costes de trabajadores empleados, dando prioridad a la protección de autónomos y empleados de pymes más directamente afectados, creando una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación involuntaria, en los términos propuestos, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias autorizada en el estado de gastos del presupuesto para gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de personal cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, con origen en: a) la suspensión de los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2020, que habían de celebrarse entre los días 3 y 7 de junio (acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020) y b) puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos al funcionamiento de unidades administrativas, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
4	Transferencias corrientes	750.000,00
Total estado de gastos (altas de créditos)		750.000,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	209.139,84
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	540.860,16
Total estado de gastos (bajas de créditos)		750.000,00

Los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto como unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable y que requiere un seguimiento y control individualizado a través del sistema de información contable, quedarán sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Además, los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto se considerarán vinculantes en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone,



no pudiendo realizarse mayor gasto del previsto.

Segundo.- Considerar que el acuerdo tiene por objeto la habilitación de créditos ante situación de excepcional interés general, siendo inmediatamente ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el mismo se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Tercero.- Exponer al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.1. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Presupuestos) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- El expediente de concesión de créditos extraordinarios se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones o las reclamaciones que contra el mismo se promovieran, dentro de los ocho días siguientes a su presentación, se entendieran denegadas al no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Quinto.- Se acuerda la no suspensión del plazo de exposición pública del procedimiento de concesión de crédito extraordinario, a tenor de la nueva redacción del apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, al establecer que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, al entenderse que la prioridad absoluta en materia económica local radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad, no afectando al procedimiento la suspensión de plazos establecida por disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Sexto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 5606/2020. CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DIRIGIDAS A PALIAR EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID19: APROBACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 11 de mayo de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202005111209170000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:30:50 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

La Delegación de Desarrollo Económico está abordando la respuesta administrativa a las consecuencias económicas negativas derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19. Entre ellas se incluye la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

MEDIDAS DIRIGIDAS A PALIAR EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 ha llevado al gobierno de la nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Si bien su duración inicial era de quince días naturales, se encuentra prorrogado hasta el próximo 10 de mayo.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue,



junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas y de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias.

En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen los trabajadores por cuenta propia o autónomos titulares de establecimientos en el municipio, los cuales, conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, se han visto obligados a cesar en su actividad al suspenderse durante todo el periodo de alarma la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos pertenecientes a sectores esenciales (alimentación, sanidad, higiene, automoción, y demás establecidos en el real decreto).

Desde la declaración del estado de alarma, las Micro Empresas constituidas por autónomos están sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de sus actividades, teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtener ingresos. Esta convocatoria de ayudas económicas, constituyen una medida de apoyo a este sector para afrontar dichos gastos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, de forma que, finalizado el estado de alarma, puedan reanudar sus actividades.

COMPETENCIA MUNICIPAL.

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento no constituye el ejercicio de competencias propias ni atribuidas por delegación, tal y como las define el artículo 7.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En este sentido, para dotar de cobertura legal -en cuanto a la competencia- al objeto de esta convocatoria de subvenciones, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 7//2014, de 20 de mayo, por el que se establecen por la Junta de Andalucía medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Desarrollo Económico municipal acreditativo de que se trata de una competencia que se viene ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y además, de que no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, contando con la financiación suficiente.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el



fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se han elaborado las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19 en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a las microempresas de trabajadores autónomos emplazadas en el municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y pretende el mantenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando la reapertura del negocio tras el levantamiento de las restricciones que ha provocado la declaración del estado de alarma.

Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subvención tiene como objeto ayudar al mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, de forma que pueda afrontar los gastos estructurales y del negocio durante el cierre para, una vez finalizado el periodo de alarma, reanudar la actividad con la apertura del establecimiento en los plazos establecidos en las bases.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente. Dicha convocatoria, tras su aprobación, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla, así como a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria. El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros € para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Alcaldía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

La presente propuesta incluye la aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras en un mismo acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se recoge el contenido que necesariamente deberá tener la convocatoria, establece expresamente en su apartado a) "Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria"

Entendemos que la especificidad de esta convocatoria de ayudas que incluye las bases reguladoras se fundamenta en la mayor inmediatez para la disposición de los fondos a los posibles beneficiarios de los mismos, afectados por la suspensión obligatoria de su actividad económica tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, en una situación de extrema gravedad y crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

JUSTIFICACIÓN DE LA EFICACIA INMEDIATA.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente desde esa misma fecha, y que incorpora una Disposición adicional tercera que determina una suspensión general de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Tras diversos Reales Decretos de prórroga de dicho estado de alarma, con autorización del Congreso de los Diputados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución, resulta que por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril (BOE de 25 abril de 2020) se acuerda una nueva prórroga, que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

El Consejo de Ministros ha acordado con fecha 5 de mayo de 2020 solicitar del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para mantener la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de las medidas que lo modifican, aplican y desarrollan hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

La anteriormente citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone en sus dos primeros apartados: "Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.1.Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2.La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Esta redacción no se ha alterado en las



modificaciones posteriores.

El ámbito de aplicación de esta Disposición adicional tercera se define en términos claramente subjetivos, y así lo señala hasta en dos ocasiones, tanto en el primero como en el segundo párrafo: “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público”, y “La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”; dicha esfera de entidades incluye a “las Entidades que integran la Administración Local”, según el artículo 2.1.c) de dicha norma.

Por ello el ámbito de la suspensión se define desde un punto de vista subjetivo, según el tipo de entidades, y no de modo objetivo según el tipo de procedimientos o su norma reguladora. En su consecuencia, salvo que se tratase de alguno de los procedimientos expresamente excluidos de la LPAC por su Disposición adicional primera, entre los que no figuran los relativos a la convocatoria de subvenciones, y tratándose el Ayuntamiento de una de las entidades del sector público definido en la LPAC, deben entenderse suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 los plazos de los procedimientos de concesión de subvenciones.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 18 de marzo), da nueva redacción al apartado 4 de la Disposición adicional tercera, con el siguiente tenor literal:«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Por ello, puede considerarse la existencia de motivos para la no suspensión de los plazos del procedimiento de otorgamiento de ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, e indispensables para la protección del interés general, cual es la emergencia sanitaria desatada por el virus del COVID-19, y en este sentido las ayudas propuestas están destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a las microempresas de trabajadores autónomos emplazadas en el municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación nominal y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19, conforme al texto que consta en el citado expediente 5606/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 43H3SP6CXN4ADAZE69STWW4XX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 525.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/33201/4331/47990 del proyecto de gasto 2020/3/332/0010, del



vigente presupuesto.

Tercero.- Publicar las citadas bases en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

Quinto.- Determinar la no suspensión de los plazos de este procedimiento de otorgamiento de subvenciones, y ordenar la continuación del mismo, a tenor de la nueva redacción del apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que establece que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, e indispensables para la protección del interés general, al entenderse que la prioridad absoluta en materia económica local radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 964 1097 5539 administrada por el Secretario General, por la presidencia a las diecinueve horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

